

OFORD.: N°4596

Antecedentes .: 1.- Hecho Esencial de 15 de noviembre de

2017.

2.- Oficio Ordinario N°30.830 de 20 de

noviembre de 2017.

3.- Respuesta ingresada a este Servicio con

fecha 22 de noviembre de 2017.

4.- Hecho Esencial de 12 de diciembre de

2017.

Materia : Instruye lo que indica. SGD : N°2018030037346

Santiago, 01 de Marzo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

FRUTICOLA VICONTO S.A.

Se han recibido hechos esenciales de fechas 15 de noviembre de 2017 y 12 de diciembre de 2017, en los que informa sobre operaciones con partes relacionadas señalando que se da cumplimiento al número 6 del artículo 147 de la Ley 18.046, en adelante LSA. A saber:

1.- Mediante hecho esencial de 15 de noviembre de 2017, su representada informó a este Servicio sobre la aprobación por parte del directorio de la venta de un predio agrícola y un derecho de aprovechamiento de aguas a la sociedad relacionada "Industria Corchera S.A."

Por Oficio Ord. N° 30.830 de 2017, este Servicio requirió aclarar los términos del hecho esencial de fecha 15 de noviembre de 2017, solicitando información, entre otros, sobre las razones por las cuales se publicarían las opiniones de los directores considerando que la misma no debía ser aprobada por Junta de Accionistas, dado que habría directores no involucrados.

En respuesta ingresada con fecha 22 de noviembre de 2017, su representada señaló en lo que interesa: "2. De acuerdo al número 6) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, las opiniones de los directores respecto de la conveniencia de la operación, entre otras, deben ser puestas a disposición de los accionistas en el sitio en internet de la sociedad. La norma en cuestión no hace referencia a la aprobación de la operación en junta extraordinaria de accionistas."

Finalmente, en la información disponible en la página web de su representada se publicó un documento que resume las opiniones de los directores involucrados vertidas en la sesión de directorio celebrada el 14 de noviembre de 2017, que aprobó la operación, señalándose que: "Don Andrés Larrain se manifestó a favor de esta operación, considerando que contribuye a la generación de un polo industrial en la zona y que es muy dificil rentabilizar agrícolamente el terreno en cuestión. Los directores don Felipe Larrain, don Pablo Guilisasti y don Rafael Guilisasti adhirieron a esta opinión."

2.- Mediante hecho esencial de 12 de diciembre de 2017, su representada informó a este Servicio sobre la aprobación por parte del directorio de la venta de la Planta Frutícola Maipo a la sociedad relacionada "Comercial Greenvic S.A."

En la información disponible en la página web de su representada se publicó un documento que resume las opiniones de los directores involucrados vertidas en la sesión de directorio celebrada el 11 de diciembre de 2017 que aprobó la operación, señalándose que: "Al respecto, el Presidente don Carlos Souper señaló que estimaba conveniente la operación, por cuanto el precio ofrecido se ajusta a un valor comprobadamente conveniente, y permitirá además que la sociedad compradora optimice su operación, lo que redundará en un beneficio para Frutícola Viconto S.A., en su calidad de accionista de aquella. Esta opinión fue secundada por el resto de los directores involucrados, ya referidos precedentemente."

3.- Sobre el particular, se informa que el N° 5) del artículo 147 de la LSA se refiere al caso en que la operación con parte relacionada deba ser autorizada mediante Junta extraordinaria de accionistas, señalando en lo que interesa: "Los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores."

A su vez, el numeral 6) del artículo ya mencionado, describe la forma en que debe realizarse este pronunciamiento, en el evento que proceda.

Así, la opinión de los directores respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, se encuentra radicada para el caso que la operación con parte relacionada debe ser aprobada mediante Junta Extraordinaria de Accionistas.

En la situación en comento, la operación debía ser aprobada por acuerdo de directorio, por lo que no correspondía emitir la opinión individual de los directores. Si bien, en este caso la opinión de los directores no se ajustó estrictamente a lo establecido en el numeral 6) del artículo 147 de la LSA, tampoco procede emitir el parecer individual de los directores sobre una operación determinada, máxime si se considera que el directorio funciona como órgano colegiado por lo que la actuación individual de su integrantes es una excepción en la legislación.

Atendido lo expuesto, se instruye en orden a adoptar las medidas a objeto que situaciones como las descritas no se repitan.

wf 794487

csc/DCFV/ptg

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIÁN ÁLVAŘEZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 20184596827373uwaxfppQlZcbxYEsAwTBnKbfByMGjk